



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 517 DEL 21 DE ABRIL DE 2021

Por la cual se realiza la distribución y asignación de las vacunas contra el COVID – 19 entregadas al Estado colombiano el 21 de abril de 2021 por el fabricante Pfizer Inc y BioNTech

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las conferidas por el artículo 2 del Decreto Ley 4107 de 2011 y el parágrafo 7 del artículo 7 del Decreto 109 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 49 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 2 de 2009 establece que, *"la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad"*.

Que el artículo 2 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones"* establece que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, de tal manera que son titulares del derecho a la salud no sólo los individuos, sino también los sujetos colectivos, anudándose al concepto de salud pública.

Que en el artículo 6 de la mencionada Ley Estatutaria 1751 de 2015, se define el elemento de accesibilidad, conforme al cual los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad.

Que en la actualidad existe poca oferta para la adquisición de las vacunas contra el COVID-19 debido al proceso que se requiere para su producción y comercialización, por lo que el suministro de esta vacuna se encuentra condicionado por la alta demanda y por las capacidades de producción y distribución de los fabricantes, lo que significa que la vacuna contra el COVID – 19 es un bien escaso.

Que el Estado colombiano ha suscrito contratos de compraventa y de suministro con diferentes agentes, indirectamente a través del mecanismo COVAX y directamente por medio de acuerdos con los respectivos fabricantes, y las dosis adquiridas estarán disponibles de manera gradual en la medida en que los diferentes laboratorios avancen en su producción.

Que el Decreto 109 de 2021 adoptó el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID – 19, en el que se establecieron las fases y las etapas para la aplicación de la mencionada vacuna, así como la población que se prioriza en cada una de ellas, es decir, acorde con los objetivos del Plan, la población que debe recibir la vacuna primero.

Que el ya citado Decreto 109 de 2021, determinó que en la primera etapa de vacunación se debe inmunizar a:

RESOLUCIÓN NÚMERO 517 DEL 21 DE ABRIL DE 2021 Hoja No. 2

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza la distribución y asignación de las vacunas contra el COVID - 19 entregadas al Estado colombiano el 21 de abril de 2021 por el fabricante Pfizer Inc y BioNTech"

"(...)

- 7.1.1.1. Las personas de 80 años de edad y más.
- 7.1.1.2. Talento humano en salud; profesionales de la salud en servicio social obligatorio; médicos residentes y sus docentes en el marco de los convenios docencia - servicios y médicos internos, de los prestadores de servicios de salud de mediana y alta complejidad y de los establecimientos de sanidad de las Fuerzas Militares de Colombia y de la Policía Nacional de Colombia, que realizan su trabajo en los servicios de:
 - a. Cuidado intensivo e intermedio adulto, pediátrico y neonatal en donde se atienda COVID-19.
 - b. Urgencias en donde se atienda COVID-19.
 - c. Hospitalización en modalidad intramural y extramural en donde se atienda COVID-19.
 - d. Laboratorio clínico, laboratorio de salud pública, laboratorio del Instituto Nacional de Salud y de universidades, únicamente el personal que toma (intramural y extramural), manipula y procesa muestras de COVID-19.
 - e. Radiología e imágenes diagnósticas.
 - f. Terapia respiratoria que atienda pacientes con COVID-19.
 - g. Transporte asistencial de pacientes.
- 7.1.1.3. Talento humano en salud que tienen un contacto directo de atención en salud especializada a pacientes sintomáticos respiratorios intra y extramural, siempre que dicha atención implique un contacto estrecho y prolongado con la vía aérea expuesta del paciente.
- 7.1.1.4. Talento humano de servicios generales, vigilancia, celaduría, administrativo y de facturación, que realizan su trabajo en los servicios de cuidado intensivo e intermedio adulto, pediátrico y neonatal en donde se atiende pacientes contagiados de COVID-19; urgencias en donde se atienda COVID-19 y hospitalización en modalidad intramural y extramural en donde se atienda COVID-19, así como el talento humano encargado de la distribución de alimentos en el área intrahospitalaria; del traslado de pacientes en el ámbito intrahospitalario y de las labores de lavandería, mantenimiento y transporte, de los prestadores de servicios de salud de mediana y alta complejidad y de los establecimientos de sanidad de las Fuerzas Militares de Colombia y de la Policía Nacional de Colombia.
- 7.1.1.5. Talento humano en salud del servicio de vacunación contra el COVID-19.
- 7.1.1.6. Talento humano que realice autopsias o necropsias, incluido el personal del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- 7.1.1.7. Técnicos y epidemiólogos de las entidades territoriales y del Instituto Nacional de Salud, que realicen rastreo en campo, búsqueda activa de casos de COVID-19 en campo, investigación epidemiológica de campo y toma de muestras que involucren contacto con casos sospechosos y confirmados de COVID-19.
- 7.1.1.8. Talento humano en salud que por su perfil profesional tenga un contacto intenso mucho más frecuente y en condiciones de urgencia con la vía aérea expuesta de los pacientes, dada la realización de procesos que liberan aerosoles como la intubación endotraqueal o la traqueotomía.(...)"

Que el mismo decreto indicó que en la segunda etapa de vacunación se debe inmunizar a:

"(...)

- 7.1.2.1. La población entre los 60 y los 79 años de edad.
- 7.1.2.2. Todo el talento humano; profesionales de la salud en servicio social obligatorio; médicos residentes y sus docentes en el marco de los convenios docencia - servicios y médicos internos de todos los prestadores de servicios de salud de cualquier nivel de complejidad que desarrollen sus actividades en cualquiera de los servicios brindados por los prestadores de servicios de salud y que no se encuentren clasificados en la etapa 1.
- 7.1.2.3. Talento humano en salud de los servicios de salud que se presten intramuralmente en los establecimientos carcelarios y penitenciarios que les aplique el modelo de atención en salud definido en la Ley 1709 de 2014.

RESOLUCIÓN NÚMERO 517 DEL 21 DE ABRIL DE 2021 Hoja No. 3

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza la distribución y asignación de las vacunas contra el COVID – 19 entregadas al Estado colombiano el 21 de abril de 2021 por el fabricante Pfizer Inc y BioNTech"

7.1.2.4. Talento humano en salud de las entidades que presten servicios de salud pertenecientes a los regímenes especiales y de excepción.

7.1.2.5. Los médicos tradicionales, sabedores ancestrales y promotores comunitarios en salud propia.

Los estudiantes de pregrado de programas técnicos, tecnológicos y universitarios, de ciencias de la salud que en el momento de la vacunación se encuentren en práctica clínica en un prestador de servicios de salud."

Que mediante Resolución 360 de 2021, modificada por la Resolución 399 de 2021, se adoptaron nuevos criterios y reglas para la distribución, asignación y entrega de las vacunas contra el COVID – 19, estableciendo como criterios los siguientes:

2.1. Criterio de eficacia. Con el objetivo de fortalecer la ejecución efectiva en la aplicación de las vacunas asignadas a los territorios y de optimizar el uso de las mismas, se establece el Umbral Mínimo del Ritmo de Vacunación mediante la siguiente fórmula:

$$UMRV = M - D$$

$$P = A/E$$

UMRV: Umbral Mínimo del Ritmo de Vacunación

M: Media de vacunación

D: Desviación Estándar

P: Porcentaje de avance de vacunación.

A: Vacunas aplicadas al día de expedición del acto administrativo de asignación a realizar.

E: Total de vacunas acumuladas, entregadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, con corte de 7 días calendario antes de la expedición del acto administrativo de asignación a realizar.

La fórmula no se aplicará cuando la desviación estándar del avance de la vacunación (P) sea menor del 10%.

A los departamentos que se encuentren por debajo del Umbral, el Ministerio de Salud y Protección Social aplicará el mismo criterio con respecto al desempeño de los municipios que lo componen, a fin de asignar vacuna a los municipios sean eficientes dentro de un departamento que no haya superado el umbral

Para el cálculo del Umbral Mínimo del Ritmo de Vacunación al interior de los departamentos que no hayan superado el umbral nacional estos deberán usar la información de sus municipios y aplicar la fórmula establecida en el ítem 2 de la presente resolución. Los departamentos deberán remitir al Ministerio de Salud y Protección Social, semanalmente (el primer día hábil de la semana), un informe en el que se muestre el desempeño de cada municipio de su jurisdicción (...)

(...) 2.2. Criterios específicos para vacunas que requieren ultracongelación. Con el fin de disminuir el riesgo de pérdida de vacunas que requieren ultracongelación, para su asignación se deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

- a. Las dosis serán asignadas a departamentos o distritos con equipos de conservación de vacunas ultracongeladas.
- b. El número mínimo de dosis a distribuir es el equivalente a un empaque secundario de vacuna Pfizer correspondiente a 1.170 dosis.
- c. Se podrán enviar vacunas a entidades territoriales sin ultracongelador o en un número inferior de dosis definido en el numeral 2.3.2, cuando sean requeridas para completar el esquema.

Parágrafo 1. El criterio de eficacia no se aplicará cuando se distribuyan y asignen vacunas contra el COVID – 19 a poblaciones que se encuentran priorizadas debido a la actividad que desarrollan.

RESOLUCIÓN NÚMERO 517 DEL 21 DE ABRIL DE 2021 Hoja No. 4

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza la distribución y asignación de las vacunas contra el COVID - 19 entregadas al Estado colombiano el 21 de abril de 2021 por el fabricante Pfizer Inc y BioNTech"

Parágrafo 2. Los Departamentos que se ubiquen por debajo del Umbral Mínimo del Ritmo de Vacunación deben elaborar un plan de contingencia para incrementar el ritmo de vacunación y recibirán acompañamiento y asistencia técnica por parte del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que en la misma resolución se determinó como regla general para la distribución y asignación de las vacunas contra el COVID-19 la que se describe a continuación:

"Cada vez que se confirme por parte de un fabricante o del representante del mecanismo COVAX, la cantidad y la fecha de una entrega de dosis de vacunas contra el COVID - 19 al Estado colombiano, el Ministerio de Salud y Protección Social, atendiendo a criterios epidemiológicos y logísticos para la debida conservación de la vacuna, determinará la cantidad de dosis que se asignará a cada grupo poblacional que integre la misma etapa, respetando la priorización establecido en el artículo 7 del Decreto 109 de 2021.

Posteriormente, con la información cargada en la Base de Datos Maestra nominal, se determinará el número de personas que, en cada departamento o distrito, pertenecen a cada grupo poblacional que integra la misma etapa.

En la distribución se incluirá el total del número de personas en la etapa objeto de distribución que residen en los departamentos o distritos que se encuentren por encima del Umbral Mínimo del Ritmo de Vacunación y para las entidades territoriales del nivel departamental que se encuentren por debajo de Umbral se les tendrá en cuenta la población de personas en la etapa objeto de distribución que residen en los municipios que se encuentren por encima del Umbral Mínimo del Ritmo de Vacunación a nivel departamental.

Si la vacuna a distribuir para su conservación requiere de ultracongelación, en la distribución de la misma no se incluirá a los departamentos y distritos que no cuenten con ultracongelador.

Si la vacuna a distribuir viene en presentación de 1.170 dosis por empaque secundario No se tendrán en cuenta los departamentos y distritos cuya población que deba recibir la vacuna de acuerdo a la etapa priorizada, se encuentre por debajo de las 1.170 dosis.

Se calculará la participación que tiene cada uno de ellos en el total de personas que pertenecen a esa misma etapa a nivel nacional.

El porcentaje de participación de cada departamento o distrito en el total nacional, será el porcentaje sobre el cual se asignará el número de dosis que se le entregará a cada entidad territorial del orden departamental o distrital, calculado sobre la cantidad de dosis que se tenga confirmado recibir y que el Ministerio de Salud y Protección Social haya decidido asignar a ese grupo poblacional.

Para determinar el número de vacunas a entregar por grupo poblacional perteneciente a la misma etapa en cada departamento y distrito, se aplicará la siguiente fórmula:

$$X = (A/B)*C$$

X: Vacunas asignadas para cada grupo en cada departamento o distrito.

A: Población registrada en el grupo en la base maestra nominal en departamento o distrito.

B: Población registrada en el grupo en base maestra nominal total nacional.

C: Número de vacunas total disponibles para este grupo.

Parágrafo 1. *Los habitantes de los municipios en donde se ha adoptado la medida de unificación de etapas no se incluirán en la regla de distribución general.*

Parágrafo 2. *El Ministerio de Salud y protección Social entregará las dosis de vacunas contra el COVID-19 a los departamentos y distritos de manera gradual y progresiva, teniendo en cuenta la disponibilidad de vacuna en el país."*

Que, de acuerdo al acta de recepción técnica de biológicos del 21 de abril de 2021 suscrita

RESOLUCIÓN NÚMERO 517 DEL 21 DE ABRIL DE 2021 Hoja No. 5

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza la distribución y asignación de las vacunas contra el COVID - 19 entregadas al Estado colombiano el 21 de abril de 2021 por el fabricante Pfizer Inc y BioNTech"

por funcionarios de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y del Ministerio de Salud y Protección Social, el 21 de abril de 2021, se recibieron 549.900 dosis de la vacuna SARS-COV-2 del laboratorio Pfizer Inc y BioNTech, entregadas en 470 bandejas del empaque secundario, identificadas con el número de Lote ET6924.

Que las características técnicas de la vacuna contra el COVID - 19 fabricada por Pfizer Inc y BioNTech, indican que la misma debe transportarse y almacenarse en condiciones de ultracongelación a temperaturas inferiores a -70°C y su administración debe realizarse en un tiempo inferior a 6 días en temperaturas de refrigeración, razón por la cual el comité asesor de vacunas del Ministerio de Salud y Protección Social recomendó su uso en ciudades capitales y municipios de las áreas metropolitanas de cada departamento.

Que según el anexo técnico número 2 de la Resolución 197 de 2021, para lograr una eficacia del 95% (IC 90,3% - 97,6%) con la aplicación de la vacuna BNT_{162B2} Pfizer-BIONTECH contra el COVID-19, el fabricante recomienda la aplicación de 2 dosis de vacuna con un intervalo de 21 días entre la primera y la segunda dosis.

Que de acuerdo con la información reportada por la subdirección de operaciones del Ministerio de Salud y Protección Social sobre las entregas realizadas de las dosis correspondientes a cada departamento o distrito, a continuación se detallan las cantidades asignadas y fechas de despacho para primeras dosis mediante Resoluciones 437 del 5 de abril y 461 del 9 de abril, ambas de 2021, efectivamente entregadas:

DPNOM	Resolución 437	Fecha despacho	Fecha Segundas	Resolución 461	Fecha despacho	Fecha Segundas
Antioquia	40.950	06/04/2021	27/04/2021	38.610	10/04/2021	01/05/2021
Arauca	1.170	07/04/2021	28/04/2021	1.170	12/04/2021	03/05/2021
Atlántico	4.680	07/04/2021	28/04/2021	4.680	10/04/2021	01/05/2021
Barranquilla	10.530	07/04/2021	28/04/2021	10.530	10/04/2021	01/05/2021
Bogotá, D.C.	69.030	06/04/2021	27/04/2021	58.494	10/04/2021	01/05/2021
Bolívar	2.340	07/04/2021	28/04/2021	3.510	11/04/2021	02/05/2021
Boyacá	5.850	06/04/2021	27/04/2021	5.850	11/04/2021	02/05/2021
Caldas	5.850	07/04/2021	28/04/2021	7.020	11/04/2021	02/05/2021
Caquetá	2.340	07/04/2021	28/04/2021	1.170	12/04/2021	03/05/2021
Cartagena	8.190	07/04/2021	28/04/2021	8.190	11/04/2021	02/05/2021
Casanare	2.334	08/04/2021	29/04/2021	1.170	12/04/2021	03/05/2021
Cauca	5.850	07/04/2021	28/04/2021	7.020	11/04/2021	02/05/2021
Cesar	4.680	06/04/2021	27/04/2021	4.680	11/04/2021	02/05/2021
Córdoba	7.020	07/04/2021	28/04/2021	7.020	11/04/2021	02/05/2021
Cundinamarca	10.530	06/04/2021	27/04/2021	11.700	10/04/2021	01/05/2021
Huila	5.850	06/04/2021	27/04/2021	5.850	11/04/2021	02/05/2021
La Guajira	2.340	07/04/2021	28/04/2021	3.510	11/04/2021	02/05/2021
Magdalena	2.340	06/04/2021	27/04/2021	2.340	10/04/2021	01/05/2021
Meta	4.680	06/04/2021	27/04/2021	3.510	11/04/2021	02/05/2021
Nariño	7.020	06/04/2021	27/04/2021	7.020	11/04/2021	02/05/2021
Norte de Santander	8.190	07/04/2021	28/04/2021	7.020	11/04/2021	02/05/2021
Putumayo	1.170	07/04/2021	28/04/2021	1.170	11/04/2021	02/05/2021
Quindío	3.510	07/04/2021	28/04/2021	3.510	11/04/2021	02/05/2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 517 DEL 21 DE ABRIL DE 2021 Hoja No. 6

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza la distribución y asignación de las vacunas contra el COVID - 19 entregadas al Estado colombiano el 21 de abril de 2021 por el fabricante Pfizer Inc y BioNTech"

Risaralda	5.850	07/04/2021	28/04/2021	8.190	11/04/2021	02/05/2021
Santa Marta	2.340	06/04/2021	27/04/2021	3.510	10/04/2021	01/05/2021
Santander	14.040	07/04/2021	28/04/2021	14.040	11/04/2021	02/05/2021
Sucre	4.680	06/04/2021	27/04/2021	4.680	11/04/2021	02/05/2021
Tolima	7.020	06/04/2021	27/04/2021	8.190	11/04/2021	02/05/2021
Valle del Cauca	30.420	07/04/2021	28/04/2021	26.910	11/04/2021	02/05/2021

Que la mencionada Resolución 360 de 2021, modificada por la Resolución 399 de 2021 estableció la evaluación del criterio de eficiencia para la aplicación de la regla de distribución general cuando la desviación estándar del avance de la vacunación (P) sea menor de 10.

Que, según los datos disponibles en el reporte diario consolidado por el Ministerio de Salud y Protección Social, con corte al 21 de abril de 2021 el avance en el cumplimiento de aplicación de las dosis distribuidas en el país por departamento y distritos es el siguiente:

Entidad Territorial	TOTAL DOSIS ENTREGADAS Abril 14	TOTAL ACUMULADO Corte 20-04-2021	Avance de aplicación
Bolívar	85.362	80.728	100,0%
Cundinamarca	228.932	225.823	98,6%
Risaralda	106.223	103.457	97,4%
Boyacá	126.292	121.751	96,4%
Magdalena	45.131	41.354	91,6%
Santa Marta	41.957	36.477	86,9%
Antioquia	703.293	599.218	85,2%
Nariño	148.146	126.182	85,2%
Quindío	71.093	59.980	84,4%
Caquetá	27.312	22.900	83,8%
Córdoba	122.889	101.801	82,8%
Atlántico	88.504	73.069	82,6%
Tolima	148.152	118.377	79,9%
Casanare	31.102	24.434	78,6%
Arauca	15.130	11.844	78,3%
San Andrés y Providencia	7.453	5.819	78,1%
Bogotá	979.793	757.957	77,4%
Vichada	2.585	1.972	76,3%
Chocó	20.845	15.892	76,2%
Cartagena	116.194	87.964	75,7%
Barranquilla	196.142	148.381	75,6%
Caldas	117.217	88.257	75,3%
Norte de Santander	136.872	102.484	74,9%
Sucre	84.152	62.258	74,0%
Guaviare	3.855	2.802	72,7%
Valle del Cauca	524.493	380.833	72,6%
Santander	248.316	178.608	71,9%

RESOLUCIÓN NÚMERO 517 DEL 21 DE ABRIL DE 2021 Hoja No. 7

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza la distribución y asignación de las vacunas contra el COVID - 19 entregadas al Estado colombiano el 21 de abril de 2021 por el fabricante Pfizer Inc y BioNTech"

La Guajira	60.438	43.176	71,4%
Putumayo	18.256	12.887	70,6%
Huila	95.932	67.524	70,4%
Cesar	98.489	68.550	69,6%
Meta	80.385	54.168	67,4%
Buenaventura	12.073	7.491	62,0%
Cauca	104.669	64.112	61,3%
Amazonas	59.678	50.196	
Guainía	24.994	16.272	
Vaupés	15.057	12.782	
TOTAL NACIONAL	4.997.406	3.977.780	80%

Que una vez aplicada la fórmula establecida en la Resolución 360 de 2021, modificada por la Resolución 399 de 2021, y de acuerdo a la información disponible, la media del avance departamental de vacunación es de 78,97%, la desviación estándar es 9,55 y el Umbral Mínimo del Ritmo de Vacunación es de 69,42%.

Que al tener una desviación estándar menor a 10 no procede aplicar el criterio de eficacia, del que trata el numeral 2.1. de la mencionada Resolución 360 de 2021, modificada por la Resolución 399 de 2021.

Que, de acuerdo al reporte realizado por los departamentos y distritos al Ministerio de Salud y Protección Social, los departamentos que no cuentan con ultracongelador son: Buenaventura, Chocó, Guaviare, San Andrés y Vichada.

Que, según los registros reportados en la Base de Datos Maestra nominal administrada por el Ministerio de Salud y Protección Social, el número de personas habitantes del territorio nacional entre 60 y 69 años de edad es el siguiente, discriminado por departamentos:

Entidad	Población	Dosis Asignadas	Población pendiente
Antioquia	594.261	52.650	541.611
Arauca	17.136	1.170	15.966
Archipiélago de San Andrés	5.841	0	5.841
Atlántico	83.016	7.020	75.996
Barranquilla	132.861	11.700	121.161
Bogotá, D.C.	695.208	62.010	633.198
Bolívar	71.839	5.850	65.989
Boyacá	102.185	9.360	92.825
Buenaventura	19.393	0	19.393
Caldas	102.708	9.360	93.348
Caquetá	24.351	2.340	22.011
Cartagena	88.545	8.190	80.355
Casanare	24.296	2.340	21.956
Cauca	94.395	8.190	86.205
Cesar	73.369	7.020	66.349
Chocó	22.384	0	22.384

RESOLUCIÓN NÚMERO 517 DEL 21 DE ABRIL DE 2021 Hoja No. 8

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza la distribución y asignación de las vacunas contra el COVID - 19 entregadas al Estado colombiano el 21 de abril de 2021 por el fabricante Pfizer Inc y BioNTech"

Córdoba	122.198	10.530	111.668
Cundinamarca	201.789	17.550	184.239
Guaviare	5.487	0	5.487
Huila	85.189	7.020	78.169
La Guajira	49.565	4.680	44.885
Magdalena	51.445	4.680	46.765
Meta	70.802	5.850	64.952
Nariño	106.643	9.360	97.283
Norte de Santander	129.772	11.700	118.072
Putumayo	17.768	1.170	16.598
Quindio	62.465	5.850	56.615
Risaralda	104.510	9.360	95.150
Santa Marta	41.354	3.510	37.844
Santander	185.928	16.380	169.548
Sucre	72.447	7.020	65.427
Tolima	122.034	10.530	111.504
Valle del Cauca	409.636	36.270	373.366
Vichada	3.262	0	3.262
Total general	3.994.082	348.660	3.645.422

Que teniendo en cuenta que en los municipios de Leticia, Inírida, Mitú y Providencia se unificaron las etapas del Plan Nacional de Vacunación contenidas en el Decreto 109 de 2021 y por tanto se distribuyeron y asignaron dosis suficientes para inmunizar a toda la población mediante Resoluciones 195 del 22 de febrero, 342 del 16 de marzo y 364 del 23 de marzo, todas de 2021, la población entre 60 y 69 años de edad de esos municipios se excluyó del cuadro anterior.

Que el párrafo 3 de los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución 398 de 2021, por medio de la cual se asignaron a los departamentos y distritos segundas dosis de la vacuna de Pfizer Inc y BioNTech recibidas el 24 y 25 de marzo de 2021, indica: "Las dosis no utilizadas debido a que las personas citadas no acudan al servicio de vacunación para la segunda dosis o no acepten su administración o manifiesten haber padecido COVID - 19 en el periodo interdosis, deberán ser utilizadas para vacunar a personas incluidas en las etapas 1 y 2 del plan nacional de vacunación al que hace referencia el decreto 109 de 2021, que no haya recibido vacuna aún".

Que según reporte realizado por los Departamentos de Guaviare y Vichada, administraron 67 y 20 dosis adicionales respectivamente acogiéndose al párrafo 3 del artículo 3 de la Resolución 398 de 2020, por lo que deben recibir un número similar de dosis para completar los esquemas de vacunación.

Que se han presentado casos en los que diferentes personas han recibido la primera dosis de la vacuna disponible en un prestador de servicios de salud habilitado en determinado territorio y al momento de cumplirse el tiempo determinado en el lineamiento establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social para recibir la segunda dosis se encuentran en otro territorio por diferentes razones, así como casos de personas que han recibido la primera dosis de determinada vacuna en el extranjero y han retornado al país, territorio en donde se cumple el tiempo para recibir la segunda dosis de esa misma vacuna.

Que, como se advierte en el Decreto 109 de 2021, el objetivo del Plan Nacional de Vacunación es reducir la morbilidad grave y la mortalidad específica por COVID-19,

RESOLUCIÓN NÚMERO 517 DEL 21 DE ABRIL DE 2021 Hoja No. 9

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza la distribución y asignación de las vacunas contra el COVID - 19 entregadas al Estado colombiano el 21 de abril de 2021 por el fabricante Pfizer Inc y BioNTech"

disminuir la incidencia de casos graves y la protección de la población que tiene alta exposición al virus y reducción el contagio en la población general, con el propósito de controlar la transmisión y contribuir a la inmunidad de rebaño en Colombia, por tanto, el cambio de domicilio de una persona que ha recibido la primera dosis de la vacuna contra el COVID - 19 dentro de la etapa que le corresponde, no debe ser un obstáculo para recibir la segunda dosis y completar el esquema de vacunación en el territorio al que se haya desplazado. De la misma manera, haber recibido en territorio extranjero la primera dosis de una vacuna que cuente con Autorización de Uso de Emergencia o autorización de importación en el territorio colombiano, no puede ser un obstáculo para completar el esquema de vacunación en el territorio nacional, siempre que la persona se encuentre en alguna de las etapas del Plan Nacional de Vacunación que se esté abierta y la persona se encuentre registrada en MIVACUNA COVID -19, razón por la cual, se autorizará de manera expresa a los prestadores de servicios de salud y demás agentes habilitados para aplicar la vacuna contra el COVID - 19 a aplicar la dosis faltante.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto asignar a los departamentos y distritos del territorio nacional 549.900 dosis de la vacuna SARS-COV-2 del laboratorio Pfizer Inc y BioNTech, entregadas, el 21 de abril de 2021, en 470 empaques secundarios, para continuar con la ejecución del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID - 19.

Artículo 2. Asignación de vacuna para garantizar la segunda dosis a las personas que recibieron la primera producto de la distribución realizada mediante Resolución 437 y 461 de 2021. Asignar 453.948 dosis de la vacuna contra el COVID-19 entregadas el 21 de abril de 2021 por el Fabricante Pfizer Inc y BioNTech, a los departamentos y distritos que se señalan a continuación, las cuales deben ser aplicadas a las personas que fueron beneficiadas de las dosis asignadas mediante Resoluciones 437 del 5 de abril y 461 del 9 de abril, ambas de 2021:

No.	DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD	Cantidad Dosis	Cantidad Empaques
1	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	79.560	68
2	DEPARTAMENTO DE ARAUCA - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD	1.170	1
3	DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	9.360	8
4	DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA - SECRETARÍA DE SALUD DISTRITAL	21.060	18
5	DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	127.524*	109
6	DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	5.850	5
7	DEPARTAMENTO DE BOYACÁ - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	11.700	10
8	DEPARTAMENTO DE CALDAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS	12.870	11
9	DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ - INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD	2.340	2
10	DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD	16.380	14
11	DEPARTAMENTO DEL CASANARE - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	2.334*	2
12	DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	12.870	11
13	DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	9.360	8
14	DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE DESARROLLO DE LA SALUD	14.040	12
15	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	22.230	19
16	DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	5.850	5

RESOLUCIÓN NÚMERO 517 DEL 21 DE ABRIL DE 2021 Hoja No. 10

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza la distribución y asignación de las vacunas contra el COVID - 19 entregadas al Estado colombiano el 21 de abril de 2021 por el fabricante Pfizer Inc y BioNTech"

17	DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	2.340	2
18	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA - SECRETARÍA DE DESARROLLO DE LA SALUD	4.680	4
19	DEPARTAMENTO DEL META - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	4.680	4
20	DEPARTAMENTO DE NARIÑO - INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD	7.020	6
21	DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER - INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD	8.190	7
22	DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	1.170	1
23	DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	3.510	3
24	DEPARTAMENTO DE RISARALDA - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	5.850	5
25	DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA - SECRETARÍA DE SALUD DISTRITAL	5.850	5
26	DEPARTAMENTO DE SANTANDER - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	14.040	12
27	DEPARTAMENTO DE SUCRE - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	4.680	4
28	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	7.020	6
29	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD	30.420	26
	TOTAL ASIGNACIÓN	453.948	388

Parágrafo 1. El Distrito de Bogotá y el Departamento de Casanare recibirán 6 dosis menos de un empaque secundario, teniendo en cuenta que las asignaciones realizadas con las Resoluciones 437 del 5 de abril y 461 del 9 de abril, ambas de 2021, no fueron enviados empaques secundarios completos.

Parágrafo 2. Los departamentos y distritos podrán utilizar las dosis enviadas para completar los esquemas de vacunación de personas cuya primera dosis fue aplicada en otro territorio dentro del país o en el extranjero, en este último caso, siempre y cuando la persona esté incluida en las etapas abiertas del Plan Nacional de Vacunación y la vacuna que requiere se encuentre disponible. La aplicación de segundas dosis deberá realizarse con la misma vacuna que recibió la primera dosis.

Parágrafo 3. Las personas de 16 a 59 años que no tengan inmunosupresión o una de las comorbilidades listadas en el numeral 8.2 del Anexo 1 de la Resolución 430 de 2021, que durante el intervalo entre la primera y segunda dosis sean diagnosticados con COVID-19, no deberán que recibir una segunda dosis de la vacuna de Pfizer.

Las personas de 60 años o más y las personas de 16 a 59 años que tengan inmunosupresión o una de las comorbilidades listadas en el numeral 8.2 del Anexo 1 de la Resolución 430 de 2021, y que, durante el intervalo entre la primera y segunda dosis sean diagnosticados con COVID-19, deberán esperar que transcurra un tiempo mínimo de noventa (90) días contados desde la fecha de inicio de síntomas en personas sintomáticas y por lo menos noventa días (90) contados desde la fecha de toma de muestra en personas asintomáticas para recibir la segunda dosis de esta biológico. El prestador deberá reprogramar la cita para la vacunación.

Parágrafo 4. Las dosis no utilizadas debido a que las personas citadas no acudan al servicio de vacunación para la segunda dosis o no acepten su administración o manifiesten haber padecido COVID - 19 en el periodo interdosis, deberán ser utilizadas para vacunar a personas incluidas en las etapa 1 y 2 del plan nacional de vacunación al que hace referencia el decreto 109 de 2021, que no haya recibido vacuna aún.

RESOLUCIÓN NÚMERO 517 DEL 21 DE ABRIL DE 2021 Hoja No. 11

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza la distribución y asignación de las vacunas contra el COVID - 19 entregadas al Estado colombiano el 21 de abril de 2021 por el fabricante Pfizer Inc y BioNTech"

Artículo 3. Asignación de vacuna para garantizar la segunda dosis a las personas que recibieron la primera dosis producto de la aplicación del parágrafo 3 del artículo 3 de la Resolución 398 de 2021. Asignar 90 dosis de la vacuna contra el COVID-19 entregadas por el Fabricante Pfizer Inc y BioNTech el 21 de abril de 2021 para la inmunización de personas vacunadas en el marco de la aplicación del parágrafo 3 del artículo 3 de la Resolución 398 de 2021 y que deben recibir segundas dosis, de la siguiente manera:

No.	DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD	Cantidad Dosis
1	DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD	66
2	DEPARTAMENTO DEL VICHADA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD	24
	TOTAL ASIGNACIÓN	90

Parágrafo 1. Teniendo en cuenta que la regla de distribución vigente establece la entrega de empaques secundarios, se extraerán los viales requeridos de las dosis asignadas al distrito de Bogotá, por ser la entidad que más dosis recibe para personas mayores de 65 años.

Artículo 4. Asignación de dosis para inmunizar a personas de 65 años y más de edad. Asignar 95.862 dosis de la vacuna contra el COVID-19, entregadas el 21 de abril de 2021 en 82 empaques secundarios, por el Fabricante Pfizer Inc y BioNTech, a los departamentos y distritos que se señalan a continuación, para inmunizar a personas de 65 a 69 años de edad, así:

No.	DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD	Cantidad Dosis	Cantidad Empaques
1	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	14.040	12
2	DEPARTAMENTO DE ARAUCA - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD	0	0
3	DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	2.340	2
4	DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA - SECRETARÍA DE SALUD DISTRITAL	3.510	3
5	DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	16.302	14
6	DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	2.340	2
7	DEPARTAMENTO DE BOYACÁ - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	2.340	2
8	DEPARTAMENTO DE CALDAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS	2.340	2
9	DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ - INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD	1.170	1
10	DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD	2.340	2
11	DEPARTAMENTO DEL CASANARE - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	1.170	1
12	DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	2.340	2
13	DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	2.340	2
14	DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE DESARROLLO DE LA SALUD	3.510	3
15	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	4.680	4
16	DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	2.340	2
17	DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	1.170	1
18	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA - SECRETARÍA DE DESARROLLO DE LA SALUD	1.170	1
19	DEPARTAMENTO DEL META - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	1.170	1
20	DEPARTAMENTO DE NARIÑO - INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD	2.340	2
21	DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER - INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD.	3.510	3

RESOLUCIÓN NÚMERO 517 DEL 21 DE ABRIL DE 2021 Hoja No. 12

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza la distribución y asignación de las vacunas contra el COVID - 19 entregadas al Estado colombiano el 21 de abril de 2021 por el fabricante Pfizer Inc y BioNTech"

22	DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	0	0
23	DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	1.170	1
24	DEPARTAMENTO DE RISARALDA - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	2.340	2
25	DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA - SECRETARÍA DE SALUD DISTRITAL	1.170	1
26	DEPARTAMENTO DE SANTANDER - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	4.680	4
27	DEPARTAMENTO DE SUCRE - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	1.170	1
28	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	2.340	2
29	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD	10.530	9
	TOTAL ASIGNACIÓN	95.862	82

Para la asignación y distribución de estas dosis al interior de cada departamento o distrito, se recomienda priorizar la distribución interna entre ciudades capitales, municipios que pertenezcan a áreas metropolitanas y municipios cercanos a ciudades capitales, teniendo en cuenta la recomendación del comité asesor para la vacunación contra el COVID - 19 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo 1. Las dosis enviadas para personas de 65 a 69 años deberán ser utilizadas de forma organizada mediante estrategias de agendamiento.

Parágrafo 2. Los departamentos y distritos podrán utilizar las dosis enviadas para completar los esquemas de vacunación de aquellas personas que se inmunizaron con la primera dosis en aplicación del parágrafo 4 de los artículos 3 y 4 de la Resolución 361 de 2021, así como los esquemas de vacunación de personas cuya primera dosis fue aplicada en otro territorio dentro del país o en el extranjero, en este último caso, siempre y cuando la persona pertenezca a alguna de las etapas del Plan Nacional de Vacunación abiertas y la vacuna que requiere se encuentre disponible. La aplicación de segundas dosis deberá realizarse con la misma vacuna que recibió la primera dosis.

Parágrafo 3. Se debe adecuar un área de observación post-vacunación para todas las personas beneficiadas con esta vacuna, teniendo en cuenta lo establecido en el anexo técnico de la vacuna Pfizer que hace parte integral de la Resolución 430 de 2021.

Parágrafo 4. Se mantiene la vacunación de la población de 80 años y más en los territorios en donde no se ha culminado con esa inmunización y se están desarrollando estrategias para captar a este grupo poblacional.

Parágrafo 5. Cuando se esté agotando el agendamiento de los diferentes grupos poblacionales que componen las diferentes etapas del Plan Nacional de Vacunación abiertas a la fecha, se podrán usar estrategias de agendamiento presencial.

Parágrafo 6. Las dosis asignadas mediante la presente resolución, así como las asignadas a través de los demás actos administrativos expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, incluye las dosis que deben ser entregadas a las Fuerzas Militares, a la Policía Nacional y a los demás regímenes especiales y de excepción, por lo cual los departamentos y distritos deben garantizar la entrega de las dosis que correspondan a esos regímenes.

Parágrafo 7. Si, una vez agotada la vacunación de las personas a que hace referencia este artículo, se cuenta con inventario de vacunas contra el COVID - 19 sin utilizar, podrán ser utilizadas para inmunizar a personas de las etapas que se encuentran abiertas.

RESOLUCIÓN NÚMERO 517 DEL 21 DE ABRIL DE 2021 Hoja No. 13

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza la distribución y asignación de las vacunas contra el COVID - 19 entregadas al Estado colombiano el 21 de abril de 2021 por el fabricante Pfizer Inc y BioNTech"

Artículo 5. Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 21 ABR 2021



FERNANDO RUÍZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Viceministerio de salud pública y prestación de servicios
Dirección de promoción y prevención
Dirección jurídica

13/11

φ

2

f